

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Martes 25 de Julio de 1944.	Nº 153
------------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	DISTRITO NACIONAL	
GOBERNACION Y ANEXOS		
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Dpto. de Chinandega. . . Pág. 1361	Contrato Pág. 1368	
Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua.-(Concluye-7). 1366	Reformase el Plan de Arbitrios del Ministerio del Distrito Nacional 1368	
	Nombramiento 1369	
GUERRA, MARINA Y AVIACION		
Conferimientos 1366	Créase una Escuela Nocturna en el barrio de Candelaria. 1369	
RELACIONES EXTERIORES		
Acéptase una renuncia 1367	Organizanse los Personales Docentes de las Escuelas Diurnas y Nocturnas del Distrito Nacional 1369	
Nombramiento 1367		
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Contrato 1367	TRIBUNAL DE CUENTAS	
Nombramientos 1368	Finiquito 1369	
	SECCION JUDICIAL	
	R-mates 1370	
	Títulos Supletorios. 1371	
	Terrenos Municipales. 1371	
	Marcas de Fábrica. 1373	
	Citación. 1375	
	Aviso 1376	
	Citaciones de procesados. 1376	

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 377

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Tomás, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Anual o Mensual Varios
Matricula

A

Fracción

- 1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino pondrá luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez Esta disposición no podrá aplicarse, mientras esté restringida la venta de kerosine.
- 2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo

₡ 0.10

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
hiclere pagará cada vez			₡ 0.25
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederán con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 3.00	₡ 3.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
9 Anuncios o cartelones comerciales, cada uno		0.50	
B			
10 Billares, cada mesa	1.00	1.00	
11 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
12 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
13 Buboneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
14 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
15 Nicaragüenses			0.20
16 Barberías: Con dos operarios o más	0.50	0.50	
17 Con un operario solamente	0.50		
C			
18 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
19 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
20 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
21 Carcelaje: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
22 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
23 Contraste de pesas o medidas, cada uno	0.25		
24 Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
25 Corte de maderas de terrenos ejidales no arrendados, cada flete de cedro, caoba, etc.			2.00
26 Cada flete de otras maderas			1.00
27 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
28 Constancias, p. misos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
29 Cementerios: Terraje de un adulto			1.00
30 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
31 Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			2.50
32 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
CH			
33 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.75

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
34 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.20
35 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
36 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
37 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
38 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
39 Y de ganado menor	1.50		
40 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
41 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			4.00
42 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
43 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
44 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
45 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
46 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
47 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
48 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
49 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
50 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
51 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
52 Empresas mineras de oro o plata, en explotación	20.00	20.00	
53 Empresas industriales movidas por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
54 Otras empresas o fábricas en pequeña escala	0.50	0.50	
55 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
56 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
57 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
58 Si fuere de autoridad inferior			1.00
59 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			2.00
60 Y por cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, pagarán	0.20		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
61 Cueros frescos, salados o secos, cada uno			0.10
62 Pieles, arroba o fracción			0.20
63 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.25

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
64 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.25
65 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
66 Maderas aserradas, flete			0.20
67 Maderas labradas o en bruto, flete			0.80
68 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.60
F			
69 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
70 Y el que la rinda			2.00
71 De la haz, el que la solicite			1.50
72 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	6.00		
73 Si poseyere 50 o más animales	4.00		
74 Si poseyere 20 o más animales	2.50		
75 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
76 Permiso para hacer un fierro o marca			1.50
G			
77 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
78 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y el Alcalde podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
79 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos extranjeros			0.20
80 De artículos nacionales, quintal o fracción			0.10
81 Cuando tales mercaderías, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso flete			1.00
82 Información ad-perpetuan, el que la solicite			0.80
L			
83 Líneas: El que edifique casa, en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, de			1.00
84 Lecherías: Los introductores de leche, que expendan diariamente cinco o más galones	1.50	1.50	
85 Que expendan menos de cinco galones	0.75	0.75	
86 Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.15
P			
87 Piso: Carretas, carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
88 Si fueren de extraña República, cada día			0.50
89 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
90 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
91 Panaderías	0.50	0.50	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
R			
92 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	1.00
93 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
94 Rótulos, de cualquier tamaño		0.15	
95 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
96 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00
S			
97 Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	
98 Solvencia, con el fondo municipal, el que le solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
99 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
100 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			0.50
101 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			4.00
102 Trapiches: De hierro, la temporada			5.00
103 Y de madera			3.00
104 Talleres de artes u oficio: Con dos operarios o más.	0.50	0.50	
105 Con un operario solamente	0.50		
106 Tenerías o curtilembres	1.00	1.00	
V			
Vehículos:			Placa
107 Automóviles, o camiones	12.00		5.00
108 Carretas, carretones o pipas	2.00		1.00
109 Otros vehículos.	1.00	1.00	

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de los impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les

presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 59—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 69—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido

que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 79—Los poseedores de terrenos ejidales están obligados a presentar sus títulos de domicilio para ser registrados por la Alcaldía en el término de dos meses a partir de la vigencia de este plan de arbitrios. Los que no los presenten pagarán en calidad de multa el doble del canon correspondiente.

Art. 80—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santo Tomás, Chinandega, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Guadalupe Paz, —Manuel Fuentes, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Mayo de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua

(Concluye-7)

Capítulo XII

De los edificios para industrias peligrosas, insalubres y molestas

Art. 80—Son peligrosas aquellas en las que se fabrican o manipulan materias inflamables, tales como refinerías de petróleo, gases industriales, explosivos, pirotécnicas, barnices y pinturas, destilación de alcoholes, alquitranes y asfaltos y cualquier otra en la que, en su manipulación entren sustancias de fácil combustión o explosión. Los edificios de estas industrias, serán emplazados en la Tercera Zona. Para serlo en la zona segunda central, tendrá que determinarlo la J. de O. P. y C.

Art. 81—Los edificios para esta clase de industrias peligrosas, serán de material incombustible. Si alguna manipulación peligrosa se efectúa al aire libre, este lugar estará cercado con tapia de ladrillos, piedra, cemento o cualquier otra materia incombustible. Estas tapias tendrán una altura no menor de dos metros.

Art. 82—A menos de 100 metros de distancia no podrá haber ningún edificio habitado. Para que esta distancia pueda disminuirse, tendrá que ser mediante informe de la J. de O. P. y C. quien estudiará la

cuantía de la fabricación, peligro de la misma y magnitud de los depósitos.

Art. 83—Las salidas de estos edificios serán muy amplias y los accesos a ellas, tales como galerías, corredores, escaleras o rampas, no podrán ser menores de tres metros.

Art. 84—En estos edificios no habrá vivienda nada mas que para el vigilante y ésta aislada del resto del edificio.

Art. 85—Sin perjuicio de que lo que se determine en cada caso, deberán instalarse tanques de agua, mangueras conectadas con los tanques y extintores químicos de incendio.

Art. 86—Son insalubres, todas aquellas industrias en las que, en el producto fabricado o en la manipulación de sustancias, para la fabricación, puede existir peligro para los obreros o para el vecindario, por emanación de gases. Estas industrias no podrán instalarse en la primera zona central. La J. de O. P. y C., determinará en cada caso si pueden instalarse en la segunda zona central o en la tercera zona. Los edificios destinados a estas industrias deberán estar separados de cualquier otro habitable a distancia prudencial que establecerá la J. de O. P. y P. según los casos. En lo concerniente a seguridad se tendrá ya en cuenta lo legislado para industrias peligrosas.

Art. 87—Para las industrias molestas se tendrá en cuenta lo perceptuado en los Arts. 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

Art. 88—La J. de O. P. y C., además de los miembros que ya están señalados anteriormente, tendrá un cuarto, que será un representante del gremio de constructores de esta ciudad.

Art. 89—Este Reglamento de Ornato Público y Construcciones de la ciudad de Managua, empezará a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Distrito Nacional, Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos G. Zelaya, Ministro, por la ley.—Jorge Castellón R., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Junio de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 1 F.

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Señor Salomón Sáenz G., el grado de Subteniente (P-A) G. N. del Ejército de la República.

Este Acuerdo es efectivo desde el 5 de Julio corriente, en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Julio de 1944.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por

la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

Nº 2 F.

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al señor Rubén Narváez García, el grado de Coronel G. N., del Ejército de la República.

Este Acuerdo es efectivo desde el 7 de Julio corriente, en adelante.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Julio de 1944.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O. Mayor G. N.

Nº 3 F.

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Señor Fernando González h., el grado de Teniente del Ejército de la República.

Este Acuerdo es efectivo desde el 13 de Julio corriente, en adelante.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Julio de 1944.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

Nº 146

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al señor José Benito Ramírez h., el grado de Teniente (PA) GN del Ejército de la República.

Este Acuerdo es efectivo desde el 16 de Junio de 1944, en adelante.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 20 de Junio de 1944.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de Aviación, por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, ha presentado el Señor Doctor Nestor A. Portocarrero.

29—Rendir las gracias al Señor Doctor Portocarrero, por sus servicios prestados a

la Nación.

39—Este Acuerdo surtirá sus efectos el día que el Señor Portocarrero, cese en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Julio de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al Señor Doctor Noel Ernesto Pallais Bermúdez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

29—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día que el Dr. Pallais Bermúdez, se haga cargo de la Legación de Nicaragua en Costa Rica.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N., 19 de Julio de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y en cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros, Hernaldo Kauffmann, Agente Fiscal de este pueblo en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y doña Mélida de Kauffmann, por sí, por el presente convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora de Kauffmann dá en arriendo al Gobierno para el uso exclusivo de las Oficinas de la Agencia Fiscal, una pieza de su casa de habitación cita en la Avenida Central en este pueblo. Comprometiéndose en caso venda esta casa a sub-arrendar una pieza de la que ella arriende.

II

El Gobierno pagará a la señora de Kauffmann, por el local arrendado, la suma de (C\$ 25.00) Veinticinco Córdobas mensuales, en la Administración de Rentas de este Departamento, a partir del día quince del mes en curso.

III

El aseo, blanqueo e impuestos locales, son a cargo de la señora Kauffmann.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo estipulado, firmamos dos tantos de un tenor, en el pueblo de Santo Domingo, del Departamento de Chontales, a los catorce días del mes de Junio de mil

novecientos cuarenta y cuatro.—Hernaldo Kauffmann, Agente Fiscal.—Mélida de Kauffmann.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 318

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conforme Decreto Ejecutivo número 22, de esta misma fecha, nómbrase al Sr. Pedro Joaquín Mayorga, Agente Fiscal en la Villa San Jacinto (Las Maderas), jurisdicción del Departamento de Managua.

El señor Mayorga tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de una fianza de Dos Mil Córdobas (C\$ 2,000.00) y devengará el sueldo mensual de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) que se tomarán de «Remanentes de la Administración Pública, 1943/44».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 6 de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 331

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Secretario de la Junta de Control de Precios y Comercio y Jefe del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas de la misma oficina, al señor Luis Amado Pastora, en sustitución del Sr. Porfirio Pérez h., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El Sr. Pastora tomará posesión de su cargo en la Secretaría de Hacienda y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

DISTRITO NACIONAL

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte y Rafael Leiva, mayor de edad, de este domicilio, soltero y carpintero, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Leiva se compromete a fabricar por su propia cuenta y para la Escuela "El Reventón", recientemente creada por el Ministerio del Distrito Nacional, los siguientes muebles: Un pizarrón de madera seca,

es decir de pochote, de una y media vara de largo por una vara de ancho; una mesa de la misma madera de una y media vara de largo por una vara de ancho por su alto correspondiente, con una gaveta en el centro, y punta estaca; treinta púpitres bipersonales de pochote, trabajo que entregará el Contratista a satisfacción del Ministerio del Distrito Nacional y del señor Inspector de Instrucción Pública del D. N., en un plazo que no pase de veinte días a partir del día lunes veintidos del corriente mes.

II

Por este trabajo el Ministerio del Distrito Nacional, por medio de su Tesorería, pagará al señor Leiva los siguientes valores: por el pizarrón, Quince Córdobas (C\$ 15.00); por la mesa Quince Córdobas (C\$ 15.00); y por los treinta púpitres bipersonales a C\$ 19.00 cada uno, Quinientos Setenta Córdobas . . . (C\$ 570.00), dando un total de Seiscientos Córdobas (C\$ 600.00) por todo el trabajo.

III

El Ministerio del Distrito Nacional adelantará al señor Leiva inmediatamente después de firmado este contrato, la suma de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), y los otros Trescientos Córdobas (C\$ 300.00) para completar el valor al recibir satisfactoriamente los muebles referidos.

IV

Presente también la señora Isabel Manzanares, mayor de edad, de este domicilio, casada y de oficios domésticos dice: que para el fiel cumplimiento de este contrato y para responder por el adelanto concedido, se constituye fiadora solidaria y principal pagadora del contratista Leiva y a favor del Ministerio del Distrito Nacional y para constancia firma el presente contrato.

En fé de lo cual firman todos el presente en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, José Rafael Leiva.—La Fiadora, Isabel Manzanares.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 175

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reformar el Plan de Arbitrios vigente del Ministerio del Distrito Nacional, en el sentido de elevar a Dos Córdobas (C\$ 2.00) el impuesto asignado en los Acápites 29 de la letra «A» y 99 de la letra «C». Este Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº. 205

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el primero de los corrientes nómbrase a la señorita Nora Ruiz Morales, Colaboradora de la Escuela Rural del Ministerio del Distrito Nacional en el barrio de Sábana Grande, en sustitución de la señorita Daila Sequeira, que renunció.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº. 203

El Presidente de la República,
Considerando:

Que es de urgente necesidad proveer al barrio de Candelaria de esta ciudad de una Escuela Nocturna para aprovechamiento, en especial, de la clase obrera que no dispone de medios para su instrucción,

Acuerda:

Primero:—Desde el primero de Agosto próximo créase en dicho barrio una Escuela Nocturna para obreras.

Segundo:—Nómbrase a la señora Mercedes Campos de Martínez, Directora y Profesora de dicho plantel, con la asignación mensual de Sesenta córdobas (\$60.00) que serán imputados a la partida de Imprevistos (Acápites 199) del Inciso «F» del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 120

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Organizar los Personales docentes de las Escuelas diurnas y nocturnas del Distrito Nacional que fungirán durante el año escolar 1944-45, en la forma siguiente:

Escuela Modelo «Serapio Orozco», Diurna

Directora, Carmen de Fonseca; Profesora, 3er. Grado, Araceli Zamora; Profesora 2do. Grado, Delia Rueda; Profesora, 1er. Grado «A», Berta Fernández; Profesora, 1er. Grado «B», Hercilia Blanco; Profesora de Labores, María Teresa Henríquez; Profesora Música, Graciela de Delgado; Inspectora, Sara v. de Shiffman; Portera, Aminta Mendoza.

Escuela Nocturna «San Sebastián»

Directora y Profesora, Rosa Roch; Colaboradora, Ofelia Murillo; Profesora de Labores, Clementina Cisne.

Escuela Nocturna Obreros «General Somoza»
Director y Profesor, Rubén Leltón; Colaboradora, María Avendaño.

Escuela Nocturna Obreras «Salvadorita de Somoza»

Directora y Profesora, Ana Salinas; Profesora de Labores, Berta Vega; Colaboradora, Ana Basset.

Segundo:—Crear una plaza de Colaboradora para cada una de las Escuelas: Nocturna de Obreros «General Somoza» y Nocturna de Obreras «Salvadorita de Somoza», con el sueldo mensual de Sesenta córdobas (\$60.00) que serán imputados al Acápites No. 173 del Inciso «A» del Presupuesto de Gastos vigente. Este Acuerdo tiene efectos desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº. 2694

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zapeda h. en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada en su carácter de Tesorero por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio durante el semestre fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que a la presente cuenta le fueron formulados 28 reparos, marcados de los números 27 al 54 por errores de Contabilidad y faltas de firma en algunos documentos, no habiéndose exigido la Carta Cuenta que establece el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, debido a que esta Oficina no manejó efectivo; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del treinta de Agosto de este año al folio 22, suscrito por el propio Contador que hizo la Glosa, estas diligencias fueron puestas en conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído a las ocho de la mañana del día siguiente del auto antes citado, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuen-

ta hasta fallarla, en cuyo acatamiento el que firma puso el cúmplase de ley conforme auto de las nueve de la mañana del uno de Septiembre último, al reverso del folio 22, excitando a la vez al cuentadante para que se personara en el presente juicio, por lo cual éste en escrito de la misma fecha de este último auto pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el que firma proveído a las nueve de la mañana del siete del propio mes de Septiembre próximo pasado teniendo por personado al señor Juan Mendieta Mora y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 23, reverso, el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que como estaban desvanecidos todos los reparos que le fueron hechos, pedía se continuara el curso legal de este juicio, hasta dictar sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintitrés de Septiembre último se expresó de acuerdo con el cuentadante en el sentido de que no había ningún reparo pendiente, pidiendo que se llamara autos para sentencias, el suscrito llenó tal requisito en providencia de las diez de la mañana del seis de este mes al folio 24, después de haber constatado que todos los reparos de este expediente están desvanecidos conforme razones puestas por el Contador señor Eduvigis Z-peda h., que hizo la Glosa Administrativa y documentos probatorios anexos al mismo expediente; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Juan Mendieta Mora, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero de la República durante el semestre fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel

sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Franco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 111

Once mañana treintinueve corriente remataráse rústica cuatro manzanas ubicadas Santa Teresa, limitadas: Oriente, Quebrada; Poniente, camino; Norte, Pablo Chavarría; Sur, Eustaquio Figueroa.

Ejecuta: Rosa Petrouila González a Josefina Angulo.

Valoradas setecientos cuarenticuatro córdobas.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecisiete Julio mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S.; Srlo.

1521 3 3

Nº 4

Se remataron Isaac Salazar; vaca negra lora, vaquilla el mismo color, vaquilla chota, fierros:

⚡

dueño desconocido; hicieron daño milpa Julián Narváez. Sacando gastos, remanente favor quien legitime derecho, término legal.

Santa Teresa, veintisiete Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Leiva, Juez de Policía,

1539 3 2

Nº 123

Tres tarde once Agosto próximo, remataráse este Juzgado finca rústica El Amparo, situada Tierra Amarilla, jurisdicción de Boaco, setenta manzanas extensión, lindante: Oriente, finca Braulio Urbina y Virgilio Noguera Cuadra; Poniente, las de Regino Granados y Lucía López, camino conduce a Camoapa en medio; Norte, propiedad Braulio Urbina; y Sur, la misma de Virgilio Noguera Cuadra.

Ejecución Dr. Augusto Cantarero como cesionario de Lucila Antonia Valdivia de Valdez a Leopoldo Bravo.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2ª. Local Civil. Managua, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Sobreborrados—once Agosto—diecinueve—Vale.—Julián Bendaña Silva, Srlo.

1533 3 2

Nº 128

Diez mañana uno de Agosto entrante, local despacho, remataráse: a) Mejoras contenidas ochenta manzanas terreno ejidal Limay, casa, potreros, árboles frutales, pozo, lindante: Oriente, Las Ramadas, herederos Atanasia Villavicencio viuda Castellón; Poniente, predio Patricia Aráuz; Norte, Antonio Artica, Manuel Alegría; Sur, Santiago Chavarría y terreno ejidal; b) Pertenencia minera «Las Animas» misma jurisdicción, limitada: Norte, La Ceiba, San Ramón y monte inculto por medio; Sur, monte inculto; Oriente, mina La Esperanza; Poniente, monte inculto; valoradas cada una trescientos córdobas ejecución suma córdobas Ramón Alegría contra José de Jesús Alegría.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Estell, diecisiete Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Franco, Mairena, Srío.
1535 3 2

Nº 138

Tres tarde veintinueve corriente, esta oficina, re matarase mejor postor, derechos comunidad que sucesión Gregorio Romero tiene fincas situadas esta jurisdicción, una limitada: Oriente, Peña Laguna; Occidente, Virginia López, camino; Norte, hermanos Romero, camino; Sur, Francisco Rosales Ortiz. La otra linda: Oriente, Piedra Quemada; Poniente, Francisco Rosales Ortiz; Norte, Candelaria y Francisco Cerda; Sur, finca anterior y otras.

Valor de derechos, cincuenta córdobas.

Ejecución Adela Pavón:

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Masatepe, diez y nueve Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Jacinto López G., Srío.
1548 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1525

Leonor Vásquez solicita título supletorio finca rústica situada Ticuantepe esta jurisdicción, lindante: Oriente, Feliciano López; Poniente, callejón, Agustín López; Norte, Feliciano López; Sur, carretera, Miguel Dávila y otro.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, cinco de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jorge González, Srío.
1234 3 3

Nº 1351

Antonio Ramírez, mayor, este domicilio, solicita título supletorio de solar de treintisiete varas Oriente a Poniente, veinticinco varas Norte a Sur, esta villa, limitado: Norte, casa y solar de Eugenio Vilchez; Sur, sucesión Federico López; Oriente, plaza pública, calle enmedio; y Poniente, propiedad de Eugenio Vilchez, calle enmedio.

Valorado en cien pesos de córdobas.

Interesado a oponerse, hágalo en el término legal será oído.

Dado Juzgado Local Civil de Tipitapa, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez.—Ante mí Srío. Patricio Fajardo.

Conforme—Patricio Fajardo, Srío.

1091 3 3

Nº 4041

Eduardo Quintana, solicita título supletorio casa y habitación y solar en Somotillo, lindante: Oriente. Adán Quintana, calle enmedio; Norte, casa escuela gobierno; Sur, casa municipal; Poniente, Santos Zúñiga.

Húbola de doña Mercedes Laríos.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Valorada mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

1444 3 3

Nº 1417

Bertilda Quevara viuda de Vázquez, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas extensión y sus mejoras situadas comarca Accto, limitado: Oriente, Sara Vázquez; Occidente, Jesús Gómez; Norte, camino El Zopilote; Sur, propiedad Raimundo Palacios Peraza.

Valorada doscientos córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, veinticinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—I. Bendaña, Srío.

1154 3 3

Nº 1638

Rosa de Oviedo, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Julia Pérez; Poniente, Manuel Pérez; Norte, Ramón Mendoza; Sur, Félix Tercero.

Opóngase legalmente

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciséis Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. Montealegre, Srío.
1320 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº. 1216

Aurora Alvarez, mayor de edad, viuda de oficios domésticos, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal, un lote terreno ejidal inculto, perteneciente al Municipio de Alta Gracia, sin ningún cultivo, capacidad una manzana más o menos de superficie; con posesión hace más de tres años, no contiene maderas de construcción, situado en el punto denominado «Los Mojones», esta jurisdicción, el que se describe en la forma siguiente: Oriente, terreno de Rubén Salvatierra; Poniente, terreno de Francisco Alemán; Norte, terreno del mismo Rubén Salvatierra y Sur, propiedad de la solicitante Aurora Alvarez. El que se crea tener derecho en el terreno solicitado, opóngase legalmente, dentro el término de ley. Alcaldía Municipal, Alta Gracia, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—T. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con el original.—Alta Gracia, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—Las dos de la tarde.—Conste:—Gabriel Mejía, Secretario Municipal.

974 3 2

Nº. 1163

Paula Betancourt viuda de Beltrand, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita arrendamiento de un lote terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado «Chapalis», al Oeste de esta ciudad y como a una milla de distancia bajo estos linderos: Oriente, propiedad Julián Espinoza y Marcellino Torres; Occidente, propiedad de Ramona Gómez v. de Morales y Dr. Juan Benito Briceño; Norte, propiedad de Leopoldo Corrales y Ramón Alfaro Díaz; Sur, propiedad de Edmundo Fiallos y Carlos Castillo. Dicho lote consta como de treinta hectáreas extensión. Quien considérese con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srío.

914 3 2

Nº 1140

Cristobal Aguilera, casado, agricultor,

este vecindario; solicita arriendo veinte manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, predio de Francisco Castellón; Sur, con el Malpaizal; Poniente, línea férrea; Norte, con el mismo señor Castellón.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Tellica, dieciocho de Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Molina.—Félix E. Chávez, Srlo.

907 3 2

Nº 1125

El señor Sabino López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda un lote de terreno ejidal vacante como de veinte manzanas, en el lugar llanos del Jicaral, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, camino de este pueblo al sitio de Duscuna; Sur, propiedades de Ignacio Mantilla; Oriente, terreno arrendado por Víctor López y Occidente, terreno libre. Lo que pongo en conocimiento del público para para quien se crea con derecho se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan F. Rivera L., Alcalde Municipal.

898 3 2

Nº 1135

Luis Felipe Almanza, denuncia para arrendar ciento cuarenta hectáreas terreno ejidal, en Molejoncito, esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, terrenos Municipales arrendador a Mina Jaball y terrenos nacionales; al Sur, terreno Municipal denunciado por Benicio Aguilar; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos Municipales, arrendados por Asunción Peña y Anselmo Andrés Malrena. Quien se considere con derecho, oponerse preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lévago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nocar Miranda.—Miramón González, Srlo.

893 3 2

Nº 1136

Benicio Aguilar, se ha presentado denunciando para arrendar un lote de terreno Municipal baldío en el punto El consuelo, comarca Zancibar, esta jurisdicción, de ciento cincuenta hectáreas, con estos linderos: al Norte, camino de Molejoncito; al Sur, terrenos arrendados y medidos por Asunción Peña; al Oriente, terrenos arrendados y medidos por Adán González y terrenos nacionales que ocupa don Santiago Miran-

da; y al Poniente; terrenos de propiedad del Municipio. Lo que se avisa para que quien quiera oponerse lo haga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lévago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nocar Miranda.—Miramón González, Srlo.

892 3 2

Nº 1115

María de la Paz Hernández de Martínez, de treinta y siete años, casada, este domicilio, pide a mi autoridad se le conceda en arriendo, un solar, vacante, libre sin denuncia, de treinta varas cuadradas, situado al Occidente esta ciudad, limitado. Oriente, solar de José C. Pavón, calle enmedio; Occidente, camino que va al Macuelizo; Norte, solar y casa de Carmen Pineda y Sur, calle del Panteón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotil, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Jarquín.—Juan Simón Hernández.

Es conforme.—Martín R. Torres, Srlo.

965 3 2

Nº 1101

Ramón Sánchez Castillo, amanuense, viudo y Nicolás Amador Rodríguez, agricultor, casado, ambos mayores de edad, de este domicilio, solicitan en arriendo, un lote terreno ejidal, como de veinte manzanas, ubicado en el punto La Hondonada de las Chupas, comarca Agua Buena, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, terreno de Nico's Amador; Poniente, terreno de Pedro Silva; Norte, terreno de Anibal Cruz; Sur, terreno denunciado por Julio Calderón. Quien pretenda derechos, preséntese, deducirlos en el tiempo y forma de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Julgapa, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. González, Srlo.

874 3 2

Nº 1080

Encarnación Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal ubicado en el lugar «El Encanto», comarca de Loma Azul, de esta jurisdicción, como de veinticinco manzanas de extensión, limitado así: Oriente, terreno arrendado por Sixto Rugam; Occidente, terreno arrendado por Valeriano Méndez; Norte, terreno de Gregorio Peralta; y Sur, terreno arrendado por Juan Talavera Ramos.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Jinote-
ga, quince de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro.—Rafael Zamora, Alcal-
de Municipal.—Enrique Aráuz González,
Srlo.

848 3 2

Nº. 1120

Basilio Casco, mayor de edad, casado,
agricultor, de este domicilio, solicita arren-
damiento dos lotes de terreno ejidales, ubi-
cados en el lugar llamado «La Guayaba»,
en esta jurisdicción, constando el primero
como de ocho manzanas aproximadamen-
te y comprendido dentro de esos linderos;
Oriente, camino travesía que va de
La Guayaba al Arado Quemado, jurisdic-
ción de Yalagüina; Occidente, trabajo de
Ramón Carrasco; Norte, potrero del soli-
citante; Sur, potrero trabajo de Fernando
Pérez. El segundo lote es como de trece
manzanas y está bajo estos linderos: Orien-
te, propiedad de Frutos López; Occidente,
el mismo camino que de La Guayaba con-
duce al Arado Quemado y casa del expo-
nente; Norte, propiedad de Terencio Oban-
do y Jesús Casco; Sur, potrero de Fernan-
do Pérez.

Quien considérese con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinticin-
co de Febrero de mil novecientos cuaren-
ticuatro.—J. Antolín Talavera.

861 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1666

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante Apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de
este domicilio, solicita registro esta Marca de Fá-
brica y Comercio:

Phanodorn

para: Un producto hipnótico y productos y prepa-
raciones químicas, medicinales y farmacéuticas de
toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Ju-
nio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernan-
do Morales L., Oficial Mayor.

1388 3 3

Nº 1667

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante Apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de
este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica
y Comercio:

Omnadin

para: Sueros y vacunas y productos y preparacio-
nes químicas, medicinales y farmacéuticas de toda
clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Ju-
nio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernan-
do Morales L., Oficial Mayor.

1389 3 3

Nº 1668

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante Apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de
este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica
y Comercio:

Marfanil

para: Productos y preparaciones químicas, medici-
nales, vitamínicas, veterinarias y farmacéuticas de
toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Ju-
nio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernan-
do Morales L., Oficial Mayor.

1390 3 3

Nº 1669

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante apodera-
dos Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de
este domicilio, solicita registro esta Marca de Fá-
brica y Comercio:

LUMINAL

para: Un producto hipnótico, sedante y antiepilép-
tico, y productos y preparaciones químicas, medici-
nales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio
de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando
Morales L., Oficial Mayor

1391 3 2

Nº 1670

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais,
de este domicilio, solicita registro esta Marca Fábrica
y Comercio:

CARPULE

para: Jeringas y agujas hipodérmicas, juegos de je-
ringas y sus partes y accesorios y recipientes de
medicinas para usos en jeringas hipodérmicas; y
productos y preparaciones químicas, medicinales y
farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Junio
de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando
Morales, Oficial Mayor L.

1392 3 2

Nº 1671

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais,
de este domicilio, solicita registro esta Marca de
Fábrica y Comercio:

ADALIN

para: Medicamentos sedativos y narcóticos y pro-
ductos y preparaciones químicas, medicinales y far-
macéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio
de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando
Morales L., Oficial Mayor.

1393 3 2

Nº 1672

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York
City, Estados Unidos de América, mediante apode-
rados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de

este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Salophen
Solu-Salvarsan
Somatose
Spirocid

Suprarrenina
Tanigeno
Tarantal
Tarontil

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

1394 3 2

Nº 1673

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Plasmoquina
Prolan
Prontosil
Protargol

Quinoplasmina
Rivanol
Rivanoletas
Salyrgan

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1395 3 2

Nº 1674

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Lacarnol
Luminaletas
Myo-Salvarsan
Miligal

Neosalvarsan
Novalgin
Reo-Olesal
Novocain

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1396 3 2

Nº 1694

Paul V. Eisner & Co., de New York City. Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RENSIE

para: Relojes de toda clase y en toda forma, de bolsillo, de mesa, de pared, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1378 3 3

Nº 1675

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de

este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Tonofosfan
Trypaflaviné
lutoalcn
Veronal

Vigantol
Yatren
Yatren 105
Zefirol

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, quince de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1397 3 2

Nº 1676

Sterling Products International Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Aspirina
Bayaspirina
Cafaspin
Cafiaspirina

Cafirina
Coffleaspirin
Cortal
Fenaspirina

Quinaspirina

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1398 3 2

Nº 1677

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ASPIRINA

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1399 3 2

Nº 1678

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

BAYER

para: Tintes de alquitrán, desinfectantes, preservativos de alimentos, desarrolladores fotográficos; un producto antirreumáticos y productos químicos usados en pinturas, tintorerías y pulimentación; y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1400 3 2

Nº 1679

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América,

mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KAFY

para: Un producto farmacéutico contra el reumatismo, influenza, resfriados, dolores de cabeza y de muelas, etc., y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1401 3 2

Nº 1680

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OXAN

para: Un producto farmacéutico contra catarros nasales; y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1402 3 2

Nº 1681

General Drug Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZELIO

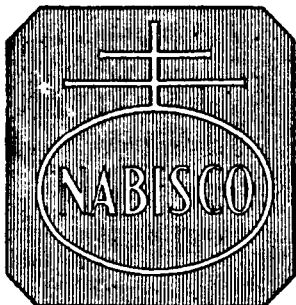
para: Parasitocidas y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1403 3 2

Nº 1739

National Biscuit Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos de panadería, bizcochos, salvado, pan, bollos, tortitas, galleticas, hojuelas o escamas de maíz, galletas, harina de galletas, bizcochos para perros, buñuelos, galleticas de biguero, harina de trigo entero y harina, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquillas saladas, rosquillas saladas

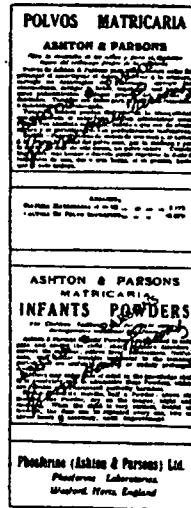
en forma de palitos, panecillos, sequillos, emparedados hechos con galleticas y galletas, pan sin levadura, trigo desmenuzado, bizcochuelos, barquillos dulces, hojuelas o escamas de trigo, cereal de trigo entero, pan retostado, bombones, dulces y confites, y alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1433 3 3

Nº 1738

Phosferine (Ashton & Parson) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1432 3 3

Nº 1724

Octavio Escobar, apoderado de "Three Feathers Distributors, Inc.", de Estados Unidos de América, presentóse este Ministerio solicitando registro esta Marca:

Three Feathers

que dicha sociedad usa para proteger y distinguir sus productos industriales, como Whiskeys, Gin, y otros productos alcohólicos destilados.

Quien crea tener derecho oponerse, preséntese dentro término legal

Dado Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1373 3 3

CITACION

Nº 124

Cítase a los accionistas de la Compañía Cervecería de Nicaragua para que a las diez de la mañana del domingo seis de Agosto próximo asistan a constituirse en Junta General, en el Salón de Sesiones de la Compañía.

Los libros y documentos están en la Oficina de la Gerencia a disposición de los accionistas desde esta fecha para su examen.

Managua, 15 de Julio de 1944.—Salv. Guerrero M., Srío.

1537 3 2

AVISO

A los Notarios Públicos de esta ciudad se les avisa que pueden presentarse en la Dirección de Ingresos para recibir los esqueletos impresos en que deben formular sus Indices trimestrales.

Managua, 17 de Julio de 1944.—Dirección de Ingresos.

33

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1583

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sixto Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Carlos Fletes, de sus propias generales; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo.

199 I

Nº 1582

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Domingo López, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Sauce, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José de la Cruz Castillo, de ochenta años de edad, casado, agricultor y vecino de la Comarca el Salitre, jurisdicción del Sauce, bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él, recalga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios.—Fernando Selva, Srlo.

200 I

Nº 1585

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Miguel Gutiérrez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Car-

los Orozco, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Momotombo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios.—Fernando Selva, Srlo.

197 I

Nº 1586

Por primera vez, se cita al procesado Felipe Centeno Selles, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa criminal que en su contra se sigue por el delito de lesiones graves, cometido en la persona de Luis Malrena Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa La Trinidad. Si el reo no comparece, será elevada la causa a plenario, y se le nombrará defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehender al reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.—Lineado—le—Valle.—E. Ilescas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

202 I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.